

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1.- La Facultad de Economía en la que se imparte la carrera de Licenciado en Economía, Especializaciones y Maestría en Economía y Administración Pública, forma parte de la Universidad Autónoma de Yucatán y cumple los objetivos de carácter general que señala el artículo 3 de la Ley Orgánica que a la letra dice:

“La Universidad Autónoma de Yucatán tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

- I. Formar profesionales, Investigadores y Maestros Universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la Entidad, de la Región y de la Nación;
- II. Fomentar y realizar investigación científica y humanística;
- y
- III. Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.”

ARTÍCULO 2.- Para la realización de sus fines, la Facultad de Economía empleará los siguientes medios:

- a) Cátedras Teóricas;
- b) Cátedras Teórico-Prácticas
- c) Conferencias;
- d) Seminarios;
- e) Servicios Bibliotecarios;
- f) Programas de investigación;
- g) Programas de servicios a la comunidad; y
- h) Otros medios afines a los anteriores.

ARTÍCULO 3.- La Facultad de Economía, impartirá estudios de Posgrado a través de la Unidad de Posgrado e Investigación otorgando el Grado de Maestría o Diploma de Especialización en alguna de las disciplinas de las áreas Económico-Administrativas, de acuerdo

con los requisitos que se señalan en el Reglamento de Posgrado e Investigación de esta Universidad.

ARTÍCULO 4.- La Facultad de Economía impartirá también, en los casos y condiciones que la Dirección señale, cursos, seminarios, conferencias, etc., para difusión de conocimientos o habilidades, actualización de los mismos, dirigidos a la comunidad, sin requisitos de estudios Universitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Director de la Facultad es el responsable de la dirección administrativa, docente, de investigación, de extensión y de servicio.

ARTÍCULO 6.- Son funcionarios de la Facultad el Director, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 7.- Para ser Director, Secretario Académico, o Administrativo y Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad, se requieren las condiciones establecidas en los Artículos 41, 63, y 68 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director, del Secretario Académico, del Secretario Administrativo y del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, las que señala los Artículos 44, 65, 66 y 67 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- Los Secretarios Académico y Administrativo y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, serán designados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad.

ARTÍCULO 10.- La Facultad de Economía tiene la estructura orgánica que se indica en el organigrama que como Anexo 1 forma parte de este Reglamento, pudiendo modificarse en función de las necesidades y desarrollo de la Facultad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Académico de la Facultad de Economía, es el órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.

ARTÍCULO 12.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Académico, son los que se contemplan en los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto General.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Académico estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director, quien será el Presidente del Consejo;
- b) El Secretario Académico, quien será Secretario del mismo;
- c) Los representantes de Maestros y Alumnos ante el H. Consejo Universitario.
- d) Los Maestros representantes de cada una de las cinco áreas en que se agrupan las materias que integran el plan de estudios de la licenciatura; y
- e) Un representante de los alumnos por cada uno de los cinco cursos de la Licenciatura.

ARTÍCULO 14.- Las áreas a que se refiere el inciso d) del Artículo 13 del propio Reglamento son las siguientes:

- a) Materias Teóricas;
- b) Materias Metodológicas;
- c) Materias Históricas;
- d) Materias de Política Económica; y
- e) Materias de Métodos Cuantitativos

ARTÍCULO 15.- Los representantes a que se refiere el inciso e) del Artículo 13 de este Reglamento Interior serán electos entre los tres alumnos con más alto promedio de calificación de cada curso, el que en ningún caso podrá ser menor a ochenta puntos.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Académico será presidido por el Director, quien deberá consultarle de los asuntos señalados en el Artículo 80 del Estatuto General. Su funcionamiento se regirá por los Artículos 81 al 86 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias para Sesión del Consejo Académico serán de acuerdo a los Artículos 83 y 84 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Académico será renovado anualmente en lo que se refiere a maestros por área y a alumnos por curso, pudiendo ser electas las mismas personas para otro período y deberán elegirse en el mes de febrero.

ARTÍCULO 19.- En las votaciones del Consejo, en caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. La mayoría se considerará de cincuenta por ciento más uno de los consejeros asistentes a la sesión de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 20.- Para ser Profesor de la Facultad de Economía se requiere llenar los requisitos establecidos en el Artículo 98 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 21.- Conforme el Estatuto General y al Reglamento del Personal Académico de esta Universidad, el Personal Académico de la Facultad se integra por:

- I. Técnicos Académicos
- II. Ayudantes de Investigación; y
- III. Maestros.

A su vez los Maestros se clasifican en:

- a) Profesores de Asignatura;
- b) Profesores de Carrera; y
- c) Profesores Investigadores.

Los términos Maestro y Profesor se entenderán como sinónimos.

ARTÍCULO 22.- Son Técnicos Académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de una dependencia de la Facultad. Por la actividad que desarrollen, pueden ser:

- a) Aquellos que colaboran con Profesores en los aspectos prácticos de los programas académicos o los auxilian en actividades de apoyo en talleres y laboratorios; y
- b) Aquellos que se dedican a la enseñanza de lenguas vivas, materias artísticas, deportivas, de adiestramiento en actividades manuales y otras similares.

ARTÍCULO 23.- Son Ayudantes de Investigación quienes auxilian a los Profesores Investigadores en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño futuro de investigación y de docencia. Los nombramientos de los Ayudantes de Investigación se otorgarán por un plazo no mayor de un año, y podrán renovarse hasta por cuatro veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requiera los planes y programas de la dependencia a que están adscritos y los de formación del Personal Académico.

ARTÍCULO 24.- Son Profesores de Asignatura, quienes dedican todas sus horas a labores de docencia de acuerdo al nivel que fije su nombramiento; serán remunerados en función del número de horas que impartan.

ARTÍCULO 25.- Son Profesores de Carrera quienes dedican la mayor parte de su tiempo a la docencia de acuerdo a la categoría y nivel que fije su nombramiento; podrán ser de medio tiempo o de tiempo completo.

ARTÍCULO 26.- Son Profesores Investigadores los que tienen a su cargo labores permanentes de investigación y además imparten docencia; serán siempre de carrera, es decir, deberán dedicar a la Universidad tiempo completo.

ARTÍCULO 27.- Los Profesores de la Facultad se clasifican en:

- a) ORDINARIOS: Quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia, o de docencia e investigación;
- b) VISITANTES: Los que con tal carácter desempeñen labores académicas específicas por un tiempo determinado y podrán ser remunerados por la Universidad;
- c) EXTRAORDINARIOS: Los provenientes de otras Instituciones del país o del extranjero, a los que la Universidad invite en atención a sus méritos, a impartir docencia y/o realizar investigaciones por tiempo determinado o en forma definitiva;
- d) EMÉRITOS; Aquellos a quienes la Universidad honre con dicha designación por haberle prestado cuando menos, veinticinco años de servicio, con gran dedicación y haber

realizado una labor meritoria, de acuerdo al Reglamento que al efecto expida el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28.- Todo lo referente al ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico de esta Facultad, estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 29.- El representante del Personal Académico en la Comisión Dictaminadora, a que se refiere el Reglamento del Personal Académico, se designará por mayoría de votos en Asamblea General, otorgándole su nombramiento por un período de dos años. La convocatoria la hará el Director de la Facultad con una anticipación mínima de una semana. En caso de no reunirse la mitad más uno de la totalidad del Personal Académico, se convocará para la siguiente semana a una segunda asamblea, en la que se hará la designación del representante con la asistencia que hubiere.

ARTÍCULO 30.- Todo lo relacionado con las categorías, niveles y requisitos para el Personal Académico de esta Facultad estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 31.- Son derechos de todo el Personal Académico:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por las autoridades competentes y/o por el H. Consejo Universitario;
- b) Percibir con base en el tabulador vigente la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato; los aumentos generales, los establecidos por razón de antigüedad y las demás prestaciones que marque el Contrato Colectivo de Trabajo con la asociación o sindicato que posea la titularidad del mismo;
- c) Solicitar la promoción a categoría y/o niveles superiores conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad;
- d) Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas para el desempeño de sus funciones académicas, conforme a las condiciones presupuestales de la Facultad;
- e) Conservar su horario y adscripción de dependencia, pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo en Vigor;
- f) Obtener los permisos y licencias a que tenga derecho;

- g) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le corresponda de acuerdo a la legislación universitaria;
- h) Disfrutar de las vacaciones y días de descanso a que tenga derecho;
- i) Ejercer el derecho de voto en los términos señalados por los reglamentos respectivos para la integración del H. Consejo Universitario, del Consejo Académico y de otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos;
- j) Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Facultad e inconformarse con ellas;
- k) Ser funcionario universitario percibiendo la remuneración respectiva mientras desempeñe su cargo y reincorporarse a su dependencia al término de ésta, conservando su categoría y/o nivel anterior a este nombramiento;
- l) Reincorporarse en las mismas condiciones a la dependencia donde estaba adscrito, al expirar su licencia;
- m) Percibir por trabajo realizado al servicio de la Facultad, las regalías que le correspondan por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial;
- n) Poder trabajar en más de una dependencia de la Facultad y poder tener jornada de trabajo no mayor a 48 horas a la semana;
- o) Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos de investigación individuales o colectivos que efectuare;
- p) Ser comisionado como Coordinador de área, Jefe de Laboratorio o Departamento y su carga Académica podrá ser reducida dependiendo del tiempo necesario para cumplir con la función asignada; y
- q) Los demás que deriven de su nombramiento y de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de todo el Personal Académico:

- a) Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades de la Facultad, cumpliendo con los planes y programas de estudio e investigación;
- b) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la Facultad;
- c) Aplicar los Exámenes Ordinarios, Extraordinarios y Especiales en la fecha y hora señalada por la Secretaría Administrativa;
- d) Integrar, salvo excusa fundada, el Consejo Académico, la Comisión Dictaminadora y los Jurados Calificadores;

- e) Enriquecer y actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en las áreas, campos o materias en que labore;
- f) Proporcionar los documentos y datos de Curriculum Vitae para la integración de su expediente, por conducto de la Secretaría Administrativa de la Facultad;
- g) Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades de la Facultad o por el Rector, con el conocimiento de esta;
- h) Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a incrementar la calidad académica, velando por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, preservación y difusión de la cultura;
- i) Asistir a los cursos de formación del Personal Académico y a los cuales haya sido comisionado;
- j) Respetar y difundir la autonomía universitaria y la libertad de cátedra e investigación, velando por el prestigio de la Facultad y contribuyendo al conocimiento de su historia;
- k) Indicar su adscripción a la Facultad en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que en ella se le hayan encomendado;
- l) Abstenerse de prestar servicios académicos particulares remunerados a sus alumnos;
- m) Las demás que establezca su nombramiento y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 33.- Los Técnicos Académicos tendrán los derechos señalados en el Artículo 31 de este Reglamento, que sean compatibles con su nombramiento y los siguientes:

- a) Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el Director responsable del proyecto de que se trate;
- b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo, siendo en este último caso la autoridad de la Facultad quien resuelva en atención a las necesidades de la misma;
- c) Hacer valer su antigüedad; y
- d) Las que señale su nombramiento y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 34.- Serán obligaciones de los Técnicos Académicos las señaladas en el Artículo 32 de este Reglamento que sean compatibles con su nombramiento y las siguientes:

- a) Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la Facultad;
- b) Coadyuvar en la elaboración y ejecución del plan de trabajo de la Facultad;
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos; y
- d) Las demás que establezcan su nombramiento y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 35.- El Director será responsable de sus actividades ante el Rector y el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 36.- Los Ayudantes de Investigación tendrán las obligaciones que señala el Artículo 32 de este Reglamento y las siguientes:

- a) Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la Facultad;
- b) Coadyuvar en el plan de actividades del Profesor Investigador del que dependan;
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos;
- d) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de las cátedras en que sean ayudantes; y
- e) Las demás que señalen su nombramiento y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 37.- Los Profesores de Asignatura tendrán, además de los comunes al Personal Académico, los siguientes derechos:

- a) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. En este último caso el Director de la Facultad resolverá atendiendo a las necesidades de la misma;
- b) Ser asignado, si su contrato es por tiempo definitivo a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reforma se modifiquen o supriman asignaturas;
- c) Desempeñar sus labores universitarias, en la medida de lo posible solo en esta Facultad; y
- d) Las demás que se deriven de su nombramiento y de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 38.- Los Profesores de Asignatura tendrán además de las comunes al Personal Académico, las obligaciones siguientes:

- a) Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de enseñanza–aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades de los alumnos con

- honradez e imparcialidad, sin tomar en consideración nacionalidad, sexo, religión o ideología;
- b) Prestar sus servicios en las asignaturas que señale su nombramiento y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de estudio;
 - c) Impartir las clases que correspondan a sus asignaturas de acuerdo con el calendario y horario escolar, no pudiendo modificar los horarios de clases salvo consentimiento de las autoridades de la Facultad;
 - d) Diseñar el programa de actividades de sus asignaturas de acuerdo con los lineamientos del Plan de Estudios y someterlos a la aprobación de las autoridades de la Facultad antes de iniciar sus labores docentes;
 - e) Dar a conocer por escrito a sus alumnos, el primer día de clase el programa de su asignatura adjuntando la bibliografía correspondiente, los criterios de evaluación y cumplir totalmente dicho programa;
 - f) Realizar los exámenes en las fechas y lugares que se fijen por las autoridades, y entregar los resultados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de examen;
 - g) Presentar a las autoridades de la Facultad de cada ciclo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las mismas autoridades;
 - h) Formar parte de las comisiones que le sean encomendadas por el Director de la Facultad, así como formar parte del jurado de exámenes para la obtención de un título profesional, y emitir oportunamente la documentación requerida; y
 - i) Las demás que establezcan su nombramiento y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 39.- El disfrute del Año Sabático, estará sujeto a lo que dispone el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 40.- La falta de cumplimiento a sus deberes del Personal Académico se sancionará de acuerdo a lo que estipule el Reglamento del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos Interiores de la dependencia.

ARTÍCULO 41.- Los Profesores participan del Gobierno de la Universidad mediante su representante en el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 42.- Para inscribirse como alumno de la Facultad de Economía a nivel Licenciatura se requiere cumplir lo señalado por el Estatuto General y el Artículo 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, que a la letra dice:

Para ser inscrito como alumno en el primer curso de una Escuela Preparatoria o del nivel Licenciatura, en una Escuela Profesional o Facultad se requiere:

- a) Ser aceptado, como resultado del examen de selección;
- b) Cubrir los derechos arancelarios respectivos; y
- c) Cumplir los demás requisitos establecidos por la Escuela o Facultad.

El bachillerato que se requiere para ingresar a la Facultad es el de Ciencias Socio-Económicas o Ciencias Matemáticas.

ARTÍCULO 43.- Los alumnos se subclasificarán de acuerdo al Artículo 22 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán

ARTÍCULO 44.- La inscripción será anual, de acuerdo al artículo 118 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 45.- Podrán inscribirse al curso siguiente los alumnos irregulares que adeuden como máximo tres materias del año que cursó. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 46.- Los alumnos que en un curso no aprueben o no presenten cuatro materias en los exámenes ordinarios, deberán repetir el curso, de repetirse el hecho causarán baja definitiva de la Facultad.

En caso de que el alumno se retire de la Facultad de manera temporal, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección en un plazo máximo de 15 días antes del inicio de los exámenes ordinarios, para que sus ausencias en dichos exámenes no sean tomadas en consideración para los fines del primer párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO 47.- El alumno que repruebe o no presente exámenes de una misma asignatura en cuatro ocasiones, causará baja de la Facultad.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General, de los Reglamentos Universitarios y a los acuerdos del H. Consejo Universitario y demás autoridades;
- II. Cooperar con los profesores y autoridades para el éxito de las funciones universitarias;
- III. Asistir puntualmente a sus actividades académicas;
- IV. Respetar a las autoridades universitarias profesores y condiscípulos;
- V. Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles y equipos de la Universidad;
- VI. Las demás que señale el Reglamento Interior de su Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 49.- La falta de cumplimiento parcial o total de sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubieren causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad;
- IV. Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente;
- V. Expulsión temporal de una o varias cátedras;
- VI. Expulsión temporal o definitiva de la Facultad o Escuela de que se trate; o
- VII. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

Quando la expulsión sea temporal deberá expresarse claramente el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 50.- En todo caso se considerará como falta grave aquella que hubiere sido sancionada conforme a las fracciones VI y VII del Artículo anterior del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los encargados de aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 49 serán:

- I. El Profesor, por faltas cometidas en su clase;
- II. El Director de la Facultad;

- III. El Rector de la Universidad; y
- IV. El Consejo Universitario.

Si al investigar las faltas que cometa un alumno aparece responsabilidad penal, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 52.- Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos concernientes a la Facultad, sin mas límite que el de no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y respeto para la Universidad, su personal y los demás alumnos. Para toda actividad distinta a la programada, que implique por parte de los alumnos utilizar los bienes de la Facultad, deberá previamente solicitarse por escrito y obtener el permiso de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las clases en que estuvieran inscritos;
- II. Sustentar los exámenes parciales y ordinarios, así como los extraordinarios, cubriendo los requisitos exigidos en cada caso;
- III. Ser tratados con respeto por el Personal Universitario de la Facultad;
- IV. Ser escuchados por las Autoridades Universitarias y obtener de ellas cumplida justicia, cuando hicieren sus demandas con respeto y cordura;
- V. Participar en el Gobierno de la Universidad mediante su representante ante el Consejo Universitario;
- VI. Presentar las observaciones y planteamientos de carácter académico por conductos de sus representantes en el Consejo Académico de la Facultad; y
- VII. Asociarse libremente.

ARTÍCULO 54.- La Facultad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, manteniendo con ellas las relaciones de cooperación necesarias para la consecución de los fines de la Facultad y de la Universidad misma.

ARTÍCULO 55.- Los alumnos desertores que soliciten reanudar sus estudios, deberán sustentar un examen de conocimientos de cuyos resultados dependerá su admisión nuevamente a la Facultad. El semestre en que se le ubique, estará en función del Programa de Estudios al que se halla inscrito inicialmente, si aún es vigente, o de lo contrario, su reubicación se hará en base al programa

actual, siempre y cuando no exceda en ambos casos de su límite de permanencia en la Facultad.

ARTÍCULO 56.- El plazo máximo en que un alumno podrá concluir el plan de estudios de la carrera, será de cuatro semestres adicionales a la duración de la misma, contando a partir de la fecha de su primera inscripción al primer curso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y METODOS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 57.- El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciado en Economía que se imparte en esta Facultad se presenta en el anexo 2 de este Reglamento, pudiendo variar de acuerdo a las necesidades de actualización curricular y a la aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 58.- El cuadro de compatibilidades de las asignaturas que conforman en Plan de Estudios de la Carrera de Licenciado en Economía, así como su secuencia lógica de Acreditación, se presenta en el anexo número 3 del presente Reglamento, pudiendo variar en función de los cambios o modificaciones que se realicen en los planes y programas de estudio y a la aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 59.- Los cursos se iniciarán en las fechas que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, sin que la inscripción extemporánea cualquiera que sea el motivo, justifique las faltas.

ARTÍCULO 60.- En los cursos se promoverá la participación activa de los alumnos en el proceso de enseñanza–aprendizaje y la formación de hábitos de estudio y de trabajo.

ARTÍCULO 61.- Las clases se impartirán en las aulas de la Facultad, de acuerdo con los horarios y duración que fijen las autoridades de la misma, salvo cuando por requerimientos de la asignatura deban realizarse en otras instituciones.

CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES

SECCION 1
GENERALIDADES

ARTÍCULO 62.- Los Exámenes que se aplican en esta Facultad, conforme al Artículo 8 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, se clasifican en:

- I.- DE SELECCIÓN: Se aplican a los aspirantes a ingresar en el primer curso de una carrera;
- II.- PARCIALES: Se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa de estudios;
- III.- ORDINARIOS Se aplican a los alumnos una sola vez al término de cada período lectivo para evaluar su aprendizaje en alguna asignatura o su equivalente;
- IV.- EXTRAORDINARIOS: Se aplican a los alumnos que no hayan presentado o aprobado examen ordinario, para acreditar alguna asignatura o su equivalente;
- V.- ESPECIALES: Son los que concede la Facultad a los alumnos para concluir los planes y programas de estudios impartidos en ellas y que han agotado las oportunidades de acreditar asignaturas;
- VI.- PROFESIONALES: Son los que concede la Facultad a los pasantes de una carrera de Licenciatura, para otorgarles el Título profesional correspondiente; y
- VII.- DE GRADO: Son los que concede la Facultad a los candidatos de estudios de posgrado que

deseen obtener el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 63.- El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad y el aprovechamiento de los alumnos, se acreditará por medio de los Exámenes de fin de cursos, que serán de dos clases:

- a) Ordinarios; y
- b) Extraordinarios.

ARTÍCULO 64.- Sin menoscabo de las pruebas mencionadas en el Artículo anterior, los maestros de las materias respectivas deberán aplicar cuando menos dos pruebas parciales por escrito para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Cuando el maestro lo considere conveniente, podrá emplear las calificaciones obtenidas en las pruebas parciales, siempre que sean iguales o superiores a 90 puntos sobre 100 para evaluar el curso. Sin embargo, en todos los casos se deberá proporcionar un Examen Ordinario.

ARTÍCULO 65.- La calificación mínima aprobatoria de los exámenes será la establecida en los planes de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Los Exámenes se sujetarán a los programas de estudios vigentes en cada asignatura.

ARTÍCULO 67.- Ningún alumno podrá presentar Exámenes Ordinarios sin haber sido aprobado en las materias compatibles respectivas a que se refiere el Artículo 58 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Tratándose de Exámenes Ordinarios, Extraordinarios o Especiales, los sinodales deberán entregar los resultados obtenidos por los alumnos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su celebración. Estos Exámenes deberán celebrarse siempre por escrito.

ARTÍCULO 69.- En los casos de Exámenes Ordinarios, Extraordinarios y Especiales, los sustentantes tendrán derecho a solicitar la revisión de los mismos, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el Artículo inmediato anterior. Si hecha la revisión con el maestro respectivo subsistiera la inconformidad del alumno, el Secretario Académico nombrará otro maestro de la misma especialidad para emitir su dictamen. De variarse la calificación original, se dará aviso a la Secretaría Administrativa para los cambios respectivos.

ARTÍCULO 70.- Perderá su derecho a Examen el alumno o aspirante que no se presente en las fechas y horas acordadas o no cumpla algún otro requisito que señale el Reglamento Interior de la Facultad.

ARTÍCULO 71.- De acuerdo con lo dispuesto por el H. Consejo Universitario, los alumnos deberán cubrir el importe de los derechos arancelarios que a cada Examen corresponda.

En el mismo período de Exámenes no podrá presentarse por el mismo alumno, dos o más asignaturas de la misma seriación, conforme a la tabla a que se refiere el Artículo 58 de este Reglamento.

SECCION II

DEL EXAMEN DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 72.- El Examen de Selección se verificará en las aulas de la Facultad, en la fecha y hora que fije el H. Consejo Universitario, según lo establecido en los Artículos 116 y 117 del Estatuto General.

ARTÍCULO 73.- El Examen de Selección se aplicará con base en el temario elaborado por las autoridades de la Facultad, mismo que se pondrá a disposición de todos los aspirantes con un mes de anticipación a la fecha del examen, como mínimo.

ARTÍCULO 74.- Tendrán derecho a sustentar el Examen de Selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Administrativa, en el plazo que establezca la convocatoria;
- b) Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - Original y copia fotostática del certificado de estudios completos de bachillerato, en Ciencias Socio-Económicas o Matemáticas.
 - Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
 - Oficio de revalidación de estudios expedidos por la U.A.D.Y., cuando así se requiera.
 - Forma estadística de primer ingreso, debidamente llenada
 - Doce fotografías tamaño infantil.
- c) Cubrir la cuota de recuperación fijada por el H. Consejo Universitario; y

- d) Presentarse al Examen a la hora y fecha fijada, con la ficha que le da derecho a sustentarlo.

En ningún caso podrá sustentarse este Examen si no se cumplieron los requisitos antes mencionados.

Ninguna persona podrá presentar el Examen de Selección por más de dos ocasiones para la misma carrera.

ARTÍCULO 75.- La relación de aspirantes aceptados, se dará a conocer por la Secretaría Administrativa en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se efectúe el examen.

SECCION III

DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 76.- Son Exámenes Parciales los que se aplican con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura, de acuerdo con el avance del Programa de Estudios.

ARTÍCULO 77.- Al iniciar un curso escolar, cada profesor fijará e informará a los alumnos, de acuerdo con el Reglamento Interior y el Plan de Estudios de la Facultad, el número de Exámenes Parciales que aplicará durante dicho curso, así como el valor de los mismos.

ARTÍCULO 78.- El profesor de cada asignatura aplicará y evaluará los Exámenes Parciales, de acuerdo al Artículo 64 del presente Reglamento Interior de la Facultad y de la naturaleza de las asignaturas que imparte.

SECCION IV

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- Son Exámenes Ordinarios los que se efectúen al término de cada período lectivo.

ARTÍCULO 80.- Tendrán derecho a sustentar Exámenes Ordinarios los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un mínimo de 80% de asistencias en la asignatura que corresponda;
- b) Presentarse en las fechas y horas establecidas por las autoridades de la Facultad; y
- c) Cumplir con los demás requisitos que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Los maestros podrán eximir de la obligación de sustentar Exámenes Ordinarios a los alumnos que tengan por lo menos un promedio de noventa puntos en los Exámenes Parciales, así como el porcentaje de asistencias mínimo requerido.

ARTÍCULO 82.- Los Exámenes Ordinarios serán aplicados por el Profesor Titular de cada asignatura, en la fecha y hora señaladas por las autoridades de la Facultad. En los casos de ausencia del Profesor Titular, el Director, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, nombrará a la persona que lo sustituirá.

SECCION V

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 83.- La Dirección de la Facultad establecerá para cada curso escolar los períodos de celebración de Exámenes Extraordinarios.

ARTÍCULO 84.- Tendrán derecho a presentar Exámenes Extraordinarios, los alumnos que no hayan presentado o aprobado el Examen Ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- El número máximo de veces que un alumno podrá presentar Exámenes Extraordinarios por asignatura o su equivalente, es de tres.

ARTÍCULO 86.- Para sustentar Examen Extraordinario, será necesario cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

SECCION VI

DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 87.- Los Exámenes Especiales serán concedidos únicamente a los alumnos que han cubierto cuando menos el 85% del Plan de Estudios que corresponda y han agotado por Reglamento sus oportunidades de acreditar asignaturas, pero no su límite de permanencia en la Facultad.

ARTÍCULO 88.- Cada alumno podrá presentar un Examen Especial por cada asignatura o su equivalente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Para presentar Examen Especial, es necesario que el interesado lo solicite por escrito al Director de la Facultad.

ARTÍCULO 90.- Los Exámenes Especiales serán aplicados hasta por tres sinodales designados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 91.- El Derecho arancelario al Examen Especial será fijado por el H. Consejo Universitario.

SECCION VII

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 92.- El Examen Profesional se concederá a los pasantes que habiendo aprobado todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera respectiva cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Para obtener el Título de Licenciado en Economía se requiere haber sido aprobado en Examen Profesional, que deberá ser un acto especial y solemne.

ARTÍCULO 94.- El Examen Profesional deberá solicitarlo por escrito el pasante al Director de la Facultad, acompañando los siguientes documentos:

- a) Original del Certificado de Estudios Completos expedido por la Secretaría Administrativa de la Facultad;
- b) Certificado que acredite haber realizado el Servicio Social en los términos que señalen las reglamentaciones correspondientes;
- c) Recibo que acredite el pago de los derechos arancelarios;
- d) Constancia de Prácticas Profesionales; y

- e) Constancia de no adeudo de ningún material bibliográfico o didáctico de esta Facultad.

ARTÍCULO 95.- El Servicio Social se cumplirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán y por este Reglamento.

ARTÍCULO 96.- El Examen Profesional versará sobre el tema específico del trabajo de Tesis o Trabajo presentado por el sustentante, así como otras cuestiones relacionadas con el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 97. Para tener derecho al Examen Profesional el pasante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades cumpliendo los requisitos establecidos en cada caso: Uno. Tesis individual; Dos. Tesis en grupo (máximo dos sustentantes); Tres. Monografía individual; cuatro. Memoria individual sobre las experiencias adquiridas durante la realización de la práctica profesional; cinco. Promedio general; Seis. Examen general de egreso de la licenciatura; Siete. Cursos de maestría y doctorado; y Ocho. Cursos en opción a titulación. En las modalidades de titulación que requieren la presentación de un documento en el examen profesional, el pasante deberá solicitar a la Secretaría Académica un asesor.

ARTÍCULO 98. Se entiende por tesis individual o en grupo (máximo dos sustentantes) el trabajo de investigación con conclusiones que constituyen aportaciones de interés y utilidad para la profesión, previa aprobación del tema por las autoridades correspondientes y del asesoramiento y revisión de un maestro nombrado por la propia Facultad. Deberá ser presentada en examen profesional por los sustentantes durante los dos primeros años de haber adquirido la categoría de pasantes. La tesis se someterá a la consideración de un jurado, quien en la revisión del trabajo tomará en cuenta para su dictamen, los siguientes elementos de juicio: Uno. Tema.- Su evaluación desde el punto de vista de su importancia, originalidad y trabajos de investigación que debieron hacerse para precisarlo; Dos. Exposición de tema.- Su calificación sobre el criterio seguido en el desarrollo y forma de expresión; y Tres. Conclusiones.- Su valor como aportación para la profesión. El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio y su trabajo solamente será rechazado cuando, a juicio de los sinodales carezca de originalidad, investigación y validez lógica y científica de sus conclusiones.

ARTÍCULO 99. Monografía individual es un trabajo científico escrito, producto de una investigación bibliográfica, que aborda los fundamentos de

un problema o tema claramente delimitado y lo desarrolla en forma lógica; su objetivo es transmitir los resultados de la investigación. El trabajo de investigación emplea como fuente la bibliografía, como técnica la búsqueda bibliográfica y como método el análisis bibliográfico. El pasante que opte por la monografía individual deberá tener un promedio general de licenciatura de cuando menos ochenta puntos y deberá presentar el examen profesional en el transcurso de los dos primeros años de haber alcanzado la calidad de pasante. La extensión mínima de la monografía será de treinta cuartillas.

ARTÍCULO 100. Memoria individual sobre las experiencias adquiridas durante la realización de la práctica profesional. La Dirección de la Facultad de Economía promoverá convenios con diversas instituciones con objeto de asignar pasantes para que realicen sus prácticas profesionales en las áreas de docencia, investigación, administración de empresas, administración pública, finanzas, mercadotecnia, comercio internacional y desarrollo regional. El contenido de la memoria individual sobre las experiencias adquiridas durante la práctica profesional versará, en un mínimo de treinta cuartillas, acerca de las funciones llevadas a cabo por el pasante, la experiencia que obtuvo, la relación de las actividades desempeñadas con sus estudios superiores cursados y cómo dicho conocimiento adquirido podrá serle útil en su ejercicio profesional. Las prácticas profesionales como opción de titulación se realizarán durante dos períodos anuales: de febrero a agosto y de septiembre a marzo del siguiente año, tendrán una duración de cuatrocientas ochenta horas, siempre se realizarán en organizaciones de los sectores público, privado o social con las que la Facultad de Economía haya suscrito convenios para tal efecto y no podrán llevarse a cabo simultáneamente con la prestación del Servicio Social. El pasante que opte por la memoria individual sobre las experiencias adquiridas durante la práctica profesional deberá: Uno. Haber alcanzado un promedio general de licenciatura de al menos ochenta puntos; y Dos. Presentar el examen profesional en el transcurso de los dos primeros años contados a partir de que alcanzaron su calidad de pasantes.

ARTÍCULO 101. Promedio general. Tendrá disponible esta opción el estudiante que concluya sus estudios de licenciatura con un promedio general de cuando menos noventa puntos, no hayan revalidado materias para su ingreso a la Facultad y haya aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios. Deberá realizar los trámites para titularse durante los primeros dos años de haber egresado; en caso de no cumplir con este requisito perderá el derecho a

titularse en esta modalidad. En esta opción el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario, sin presentación de trabajo final.

ARTÍCULO 102. Examen general de egreso de la licenciatura. Tendrá acceso a esta modalidad el pasante que durante los dos primeros años de haber egresado haya presentado el examen general de egreso de la licenciatura y obtenido al menos el Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio. En caso de no cumplir con este requisito se perderá el derecho a titularse a través de esta modalidad. En esta opción el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario, sin presentación de trabajo final.

ARTÍCULO 103. Cursos de maestría y doctorado. Para titularse en esta modalidad, el pasante deberá cursar y aprobar con una calificación de cuando menos ochenta puntos cada una, cuatro asignaturas del primer semestre de alguna de las maestrías o doctorados que se impartan en la Facultad de Economía. Se deberá hacer uso de esta opción durante los dos primeros años de haber egresado. En caso de no cumplir esta condición se perderá el derecho a titularse a través de esta modalidad. En esta opción el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario, sin presentación del trabajo final

ARTÍCULO 103 BIS. Cursos en opción a titulación. Los cursos serán impartidos en la Coordinación de Educación Continua de esta Facultad; tendrán una duración mínima de ochenta horas y deberán enmarcarse en áreas o disciplinas afines a la carrera. El pasante deberá presentar un ensayo final en su examen profesional que cumpla con lo establecido por el artículo ciento cuatro del presente reglamento y deberá sustentar su examen profesional en el transcurso de un año contado a partir de haber aprobado el curso en opción a titulación correspondiente; si no lo hiciere, el pasante deberá tomar un nuevo curso en opción a titulación para tener nuevamente derecho a esta modalidad de presentación de su examen profesional.

ARTÍCULO 104. El ensayo constituye, “el escrito original y creativo en el que el autor diserta sobre un tema específico de su interés aportando un punto de vista crítico, el cual expone y defiende racional y metódicamente, pero sin tener pretensiones científicas”.

El Ensayo deberá tener una extensión mínima de 20 cuartillas y deberá contar con una presentación metodológica adecuada.

ARTÍCULO 105. El plazo máximo para presentar y aprobar el Examen Profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante. Vencido el plazo antes mencionado, el pasante deberá acreditar los cursos de actualización que las autoridades de la Facultad determinen, a fin de estar en posibilidad de reiniciar el cumplimiento de los requisitos para el Examen Profesional. Estos cursos tendrán vigencia por un plazo de dos años.

ARTÍCULO 106. A cada pasante se le asignará un jurado de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento, quedando prohibido que en el mismo acto sean examinados dos o más sustentantes.

ARTÍCULO 107. El jurado estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 108. Se procurará en todo caso que en la integración del jurado figuren cuando menos dos profesores que impartan materias conexas y afines con la especialidad que constituyan el tema de la Tesis o Trabajo presentado.

ARTÍCULO 109. Los tres sinodales propietarios tendrán dentro del jurado los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario; y
- c) Vocal

ARTÍCULO 110. Para ser designado sinodal propietario se requiere:

- a) Tener Título Profesional de la carrera de que se trate;
- b) Ser Profesor de la Facultad en ejercicio activo; y
- c) Tener una actividad docente mínima de un año en esta Facultad.

ARTÍCULO 111. Actuará como Presidente del jurado, el sinodal propietario que tenga mayor antigüedad de Título entre los propietarios, salvo que figure como sinodal el Director del Plantel, en cuyo caso será quien presida.

ARTÍCULO 112. Será Secretario del jurado, el sinodal de menor antigüedad de Título entre los propietarios.

ARTÍCULO 113. Cuando la Dirección de la Facultad estime que la naturaleza del tema de la Tesis o del Trabajo presentado lo amerite, podrá designar un Profesor con Título distinto de la carrera a que se contraiga el Examen, en cuyo caso fungirá como Secretario.

- ARTÍCULO 114. Los sinodales suplentes deberán tener el Título de la carrera a que se refiere el Examen, salvo en el caso previsto en el Artículo anterior.
- ARTÍCULO 115. El Presidente tendrá facultades para reunir a los demás sinodales y procurará que se efectúe un intercambio de opiniones entre todos los miembros del jurado antes de la emisión del dictamen sobre la Tesis o Trabajo presentado, y será quien comunique a la Dirección cualquier acuerdo que tome el sínodo.
- ARTÍCULO 116. Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivo justificado para ello y deberán expresarlo a la Dirección de la Facultad a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha en que hayan recibido la notificación de su nombramiento. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que aceptan la designación.
- ARTÍCULO 117. El sustentante, si tiene causa justificada que calificará la Dirección, podrá pedir la sustitución de sinodales cuando se le comunique oficialmente la integración del sínodo.
- ARTÍCULO 118. Se archivará un ejemplar de la Tesis o Trabajo presentado en el Departamento de Investigación y cuatro en la Biblioteca de la Facultad.
- ARTÍCULO 119. Una vez que hayan sido cumplidos los requisitos referidos en el Artículo 94, se celebrará el Examen oral en el lugar, fecha y hora señalados por las autoridades de la Facultad.
- ARTÍCULO 120. El Presidente tendrá a su cargo la instalación del jurado y la dirección del Examen, cuidando que se realice dentro de las normas reglamentarias con la solemnidad que requiere. Podrá en todo momento hacer las observaciones que estime pertinentes tanto a los sinodales como al sustentante.
- ARTÍCULO 121. Si por alguna circunstancia no se reunieran los sinodales dentro de los treinta minutos a la hora señalada para el Examen Profesional, el sinodal suplente deberá sustituir a alguno de los propietarios en los términos de los Artículos 111 y 114 de este Reglamento. Consiguientemente él o los sinodales suplentes deberán presentarse en el lugar, fecha y hora del Examen para actuar si es necesario.
- ARTÍCULO 122. Incurrirán en las sanciones que establece el Estatuto Universitario los sinodales que no asistan al Examen sin motivo justificado, y no se considera como tal el simple aviso de no

conurrencia. La Dirección de la Facultad registrará la falta de asistencia de los sinodales en su expediente y en su caso, la justificación recibida de acuerdo al Artículo 105 del Estatuto General.

ARTÍCULO 123. En ningún caso podrá realizarse el Examen Profesional si falta un sinodal.

ARTÍCULO 124. El Examen deberá versar principalmente sobre la Tesis o Trabajo presentado, pero los sinodales tendrán libertad para interrogar sobre cualesquiera otras cuestiones conexas que sean pertinentes al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 125. Cada sinodal procurará emplear un tiempo no mayor de cuarenta minutos. Deberá ser objetivo e impersonal, evitando críticas directas hacia las afirmaciones de los otros sinodales que le hayan precedido en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 126. Salvo el caso previsto en el Artículo 127 de este Reglamento, concluido el Examen Profesional, se procederá a la votación, que será secreta y según su resultado se dará cualesquiera de las calificaciones siguientes:

- a) Aprobado con Mención Honorífica;
- b) Aprobado por Unanimidad;
- c) Aprobado por mayoría de votos;
- d) Reprobado.

La calificación emitida se asentará en el Acta del Examen que se realice.

ARTÍCULO 127. El jurado podrá suspender el Examen Profesional cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a este Reglamento, o actos que menoscaben la dignidad universitaria, la de los señores sinodales o la del sustentante. La resolución tomada por el jurado será inapelable. En ningún caso el jurado podrá otorgar ni asentar en el Acta alguna calificación distinta a las que se contrae el Artículo anterior.

ARTÍCULO 128. Solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con Mención Honorífica” cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión y concurren además los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o sus equivalentes en exámenes ordinarios;

- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos;
- c) Sustentar el Examen Profesional con Tesis individual y que ésta se califique como excepcionalmente valiosa; y
- d) Que en el Examen Profesional haya dado respuestas acertadas a las preguntas del sínodo.

ARTÍCULO 129. Tomada la votación, el Presidente declarará el resultado del Examen y el Secretario Administrativo levantará el Acta que firmarán todos los sinodales, en la que se hará constar las resoluciones del jurado tomadas de acuerdo con el Artículo 126 de este Reglamento. A continuación el Secretario leerá el Acta, y de haber sido aprobada, el Presidente tomará al sustentante la protesta de que su actuación profesional la sujetará a las normas éticas de acuerdo con la fórmula que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 130. El sustentante que sea reprobado en el Examen Profesional o cuyo Examen haya sido suspendido por las razones que se expresan en el Artículo 127 de este Reglamento, podrá solicitar un nuevo Examen transcurridos por lo menos seis meses contados a partir de la fecha del Examen anterior.

ARTÍCULO 131. Excepcionalmente, y aún cuando no se reúnan los requisitos señalados en el Artículo 110 de este Reglamento, tomando en cuenta la modalidad elegida y el contenido del Examen Profesional la Dirección de la Facultad podrá designar a un profesional de reconocida experiencia y prestigio para formar parte del sínodo, quien fungirá como Secretario o Vocal del mismo en estos casos.

SECCION VIII

DE LOS EXÁMENES DE GRADO

ARTÍCULO 132. Al inicio de cada semestre, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación propondrá para la aprobación del Director de la Facultad, los períodos para la presentación de Exámenes de Grado.

ARTÍCULO 133. Para obtener la concesión del Examen de Grado es necesario que el interesado la solicite por escrito al Director de la Facultad, acompañando esta solicitud, de la copia del Título Profesional de Licenciatura, del Certificado de Estudios Completos que acredite haber concluido el plan de estudios correspondiente y una carta

de la Unidad de Posgrado e Investigación donde conste que el interesado ha cumplido con los requisitos internos de la Facultad.

ARTÍCULO 134. El sínodo para el Examen de Grado estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes. Todos ellos deberán tener al menos el mismo grado académico al que se opta en el Examen, y la mayoría deberá poseerlo en la misma disciplina objeto del mismo.

ARTÍCULO 135. El sínodo y la fecha para los Exámenes de Grado serán autorizados por el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, conforme lo establecido en la fracción XVII del Artículo 44 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 136. La presidencia del sínodo será ocupada por quien ostente mayor antigüedad en su posgrado, excepto cuando el Director de la Facultad forme parte del mismo en cuyo caso lo presidirá conforme la fracción XVII del Artículo 44 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 137. El Examen de Grado constará de dos partes:

- a) Presentación de la Tesis previamente elaborada, siguiendo los lineamientos establecidos para el Examen Profesional, en lo conducente; y
- b) Análisis y comentarios sobre cualesquiera conceptos relacionados con las asignaturas de la maestría.

ARTÍCULO 138. La calificación de un Examen de Grado podrá ser la siguiente

- a) Aprobado; o
- b) Reprobado.

ARTÍCULO 139. El plazo máximo para sustentar y aprobar el Examen de Grado será el que fije el Reglamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 140. Al término del Examen de Grado, el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 141. El sustentante que sea reprobado en Examen de Grado, tendrá la oportunidad de solicitarlo nuevamente, en los términos señalados en el Reglamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 142. De cada Examen de Grado se levantará un Acta en que conste el nombre y naturaleza del Examen, el de los sinodales y el sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en

que se efectuó, además el número y fecha del oficio de concesión. Dicha Acta deberá ser firmada por los sinodales y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

CAPÍTULO OCTAVO

UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 143. La Facultad de Economía contará con una Unidad de Posgrado e Investigación, encargada de desarrollar los Estudios de Posgrado. (Los requisitos para ser titular de la Unidad de Posgrado e Investigación de acuerdo al Artículo 68 del Estatuto General de la Universidad se establecerán en los Reglamentos respectivos).

ARTÍCULO 144. La Unidad de Posgrado e Investigación tendrá su propio Reglamento Interno y su Consejo Interno, de acuerdo a los señalamientos que el H. Consejo Universitario legisle. (Las facultades y obligaciones se regirán por el Artículo 67 del Estatuto General).

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 145. La Facultad de Economía contará con un Departamento de Investigación Económica, adscrito a la Unidad de Posgrado e Investigación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo de trabajos de investigación, para lo cual se integrará por las siguientes áreas:

- I. Área de Economía Regional;
- II. Área de Economía Nacional;
- III. Área de Economía Internacional;
- IV. Área de Información y Estadística; y
- V. Las que en el futuro se necesiten.

CAPITULO DÉCIMO

BIBLIOTECA Y CENTRO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 146. La Facultad de Economía contará con una Biblioteca especializada que proporciones un servicio adecuado y eficiente a los alumnos, maestros investigadores y personas interesadas, que funcionará de acuerdo con las disposiciones del Departamento de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 147. La Facultad de Economía contará con un Centro de Cómputo que proporciones un servicio adecuado y eficiente en el área de informática a los alumnos, maestros e investigadores de la Facultad, el cual estará regido por su propio Manual de Usuarios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 148. Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Director, el Rector o el H. Consejo Universitario en su caso.

ARTÍCULO 149. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos, Personal Directivo, Docente y Administrativo que labore en esta Facultad.